

SICCH 25

IMPUESTOS A LA RENTA CAMBIOS EN LA SITUACIÓN TRIBUTARIA DE UNA ENTIDAD O DE SUS ACCIONISTAS

(Comité Permanente de Interpretaciones - SIC 25)

Interpretación SIC - 25

Impuestos a la Renta - Cambios en la Situación Tributaria de una Entidad o de sus Accionistas

Referencias

- NIC 8 *Políticas Contables, Cambios en las Estimaciones Contables y Errores*
- NIC 12 *Impuestos a la Renta*

Problema

- 1 Un cambio en la situación tributaria de una entidad o de sus accionistas puede tener consecuencias para una entidad aumentando o disminuyendo sus pasivos o activos por impuestos. Por ejemplo, esto puede ocurrir con la oferta pública de los instrumentos de patrimonio de una entidad o en la reestructuración del patrimonio de una entidad. También puede suceder con el traslado de un accionista controlador a un país extranjero. Producto de un hecho como ese, una entidad puede ser gravada de manera diferente. Por ejemplo, puede ganar o perder incentivos tributarios o quedar sujeta a una tasa tributaria diferente en el futuro.
- 2 Un cambio en la situación tributaria de una entidad o de sus accionistas puede tener un efecto inmediato en los pasivos o activos por impuestos a la renta de la entidad. El cambio también puede aumentar o disminuir los pasivos o activos por impuestos diferidos reconocidos por la entidad, según el efecto que tenga el cambio en la situación tributaria en las consecuencias tributarias que surgirán de la recuperación o liquidación del valor de libros de los activos y pasivos de la entidad.
- 3 El problema es cómo una entidad debiera contabilizar las consecuencias tributarias de un cambio en su situación tributaria o la de sus accionistas.

Acuerdo

- 4 Un cambio en la situación tributaria de una entidad o de sus accionistas no da origen a aumentos o disminuciones de los montos reconocidos directamente en el patrimonio. Las consecuencias de los impuestos a la renta y diferidos que produce un cambio en la situación tributaria se incluirán en la utilidad o pérdida del período, a menos que esas consecuencias se relacionen con transacciones y hechos que generen, en el mismo u otro período, un abono o cargo directo al monto reconocido del patrimonio. Esas consecuencias tributarias que se relacionan con cambios en el monto de patrimonio reconocido, en el mismo u otro período (no incluidos en la utilidad o pérdida), se debitarán o acreditarán directamente a patrimonio.

Bases de las Conclusiones

- 5 El párrafo 58 de la NIC 12 requiere que los impuestos a la renta y diferidos sean incluidos en la utilidad o pérdida del período, salvo en la medida que el impuesto surja de una transacción o hecho que haya de ser reconocido directamente en el patrimonio, ya sea en el mismo o en un período diferente (o surja de una combinación de negocios). El párrafo 61 de

la NIC 12 exige que los impuestos a la renta y diferidos sean cargados o abonados directamente al patrimonio si el impuesto está asociado a partidas que son abonadas o cargadas, en el mismo período o en uno diferente, directamente al patrimonio.

- 6 El párrafo 62 de la NIC 12 identifica ejemplos de circunstancias en las que una transacción o hecho se reconocen directamente en patrimonio, tal y como se exige o permite por otras Normas Internacionales de Información Financiera. Todas estas circunstancias dan lugar a cambios en el monto reconocido del patrimonio, a través del reconocimiento de un abono o de un cargo hechos directamente en patrimonio.
- 7 El párrafo 65 de la NIC 12 explica que, cuando la base tributaria de un activo revalorizado cambia, cualquier consecuencia tributaria se reconoce directamente en el patrimonio, pero sólo en la medida en que la revalorización contable se haya reconocido, o se vaya a reconocer, directamente en el patrimonio (reserva de revalorización).
- 8 Como las consecuencias tributarias reconocidas directamente en el patrimonio deben estar asociadas con transacciones o hechos reconocidos directamente en patrimonio, ya sea en el mismo o en un período diferente, puede esperarse que el monto acumulado de los impuestos cargados o abonados directamente al patrimonio sea igual al que habría sido cargado o abonado directamente al mismo si la nueva situación tributaria se hubiera aplicado previamente. El párrafo 63 (b) de la NIC 12 reconoce que puede resultar difícil la determinación de las consecuencias tributarias de un cambio en la tasa tributaria o en otras disposiciones tributarias que afecten a un impuesto diferido activo o pasivo y que estén asociados a una partida previamente cargada o abonada al patrimonio. Debido a esto, el párrafo 63 de la NIC 12 sugiere que puede ser necesaria una asignación o distribución del monto.

Fecha de acuerdo

Agosto 1999

Fecha de vigencia

Esta Interpretación tendrá vigencia para los estados financieros que cubran períodos que comiencen el o con posterioridad al 1 de enero de 2009.